



Identificador: 123Z FGCE 04mg AvR5 IEa5 BCvT n74= Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0164-2019) MD-DIMAR-GLEMAR 8 DE MARZO DE 2019**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor WILMER SUAREZ CUENU, en calidad de Capitán de la motonave “PACIFICO EXPRESO DOS”, de bandera colombiana, contra la Resolución No. 0061-2018 del 3 de mayo de 2018, emitida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la investigación administrativa No. 11022017049, adelantada por violación a las normas de Marina Mercante”

**EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación interpuesto en investigaciones adelantadas por violación a las normas de Marina Mercante, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

**ANTECEDENTES**

El día 4 de octubre de 2017, el señor WILMER SUAREZ CUENU, Capitán de la motonave “PACIFICO EXPRESO DOS”, presentó oficio ante el Capitán de Puerto de Buenaventura, en el que informaba el motivo por el cual no se reportó a la Estación de Control de Tráfico Marítimo al ingresar al Puerto de Buenaventura.

El día 20 de octubre de 2017, el Capitán de Puerto de Buenaventura, profirió auto mediante el cual inició averiguación preliminar contra el señor WILMER SUAREZ CUENU, Capitán de motonave “PACIFICO EXPRESO DOS”, de bandera colombiana, con matrícula No. CP-01-2142-A, por no acatar la orden y no reportar el arribo al Puerto de Buenaventura procedente de Guapi (Cauca).

El 1 de diciembre de 2017, el Capitán de Puerto de Buenaventura, inició el procedimiento administrativo sancionatorio prescrito en la Ley 1437 de 2011 en contra del señor WILMER SUAREZ CUENU, por presuntamente infringir el artículo 4 de la Resolución 129 del 2013.

Mediante Resolución No. 0061 -2018 MD-DIMAR –CP1 del 3 de mayo de 2018, el Capitán de Puerto de Buenaventura, declaró responsable al señor WILMER SUAREZ CUENU, Capitán de la motonave “PACIFICO EXPRESO DOS”, por incurrir en violación a las normas de Marina Mercante.

El día 17 de mayo de 2017, el señor WILMER SUAREZ CUENU, en calidad de Capitán de la motonave “PACIFICO EXPRESO DOS” de bandera colombiana, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo sancionatorio emitido en primera instancia.

El día 18 de junio de 2018, el Capitán de Puerto de Buenaventura resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 0061-2018 MD-DIMAR-CP01, de fecha 3 de mayo de 2018. Al mismo tiempo, concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

### **ARGUMENTOS DEL APELANTE**

Teniendo en cuenta el escrito de apelación presentado por el señor WILMER SUAREZ CUENU, Capitán de la motonave “PACIFICO EXPRESO DOS”, de bandera colombiana, este Despacho se permite extraer los siguientes argumentos:

Que el día de los hechos, partió hacia el Puerto de Buenaventura con pasajeros, sin asegurar cuántos eran, y que al momento de llegar al Puerto, por problemas estomacales no realizó el respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico Marítimo de Buenaventura. Sin embargo, afirma que el ayudante de la Motonave le presentó el zarpe al inspector de la Capitanía, quien fue el que firmó el arribo, y hace énfasis en que olvidó por completo reportarse.

Por otra parte, también alude que no tiene los medios económicos para cancelar el monto de la sanción que se le impuso. En consecuencia, solicita la exoneración de la del pago de la sanción impuesta.

### **CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

El Despacho entra a resolver los argumentos expuestos por el señor WILMER SUAREZ CUENU, en su calidad de Capitán de la motonave “PACIFICO EXPRESO DOS”, de bandera colombiana, los que básicamente se centran en explicar los hechos que originaron la vulneración a la normatividad marítima y ante ello solicita la exoneración del pago de la sanción conforme las pruebas obrantes en el expediente.

En el plenario obra copia del acta de protesta, la cual reposa en el folio número 3 del expediente, en donde el señor WILMER SUAREZ CUENU, informó que el motivo por el cual no se reportó a la Central de Control de Tráfico Marítimo fue debido a un problema de salud. Sin embargo indicó que su ayudante realizó el respectivo reporte al Inspector de Capitanía del Puerto de Buenaventura.

A través de acta de visita (folio 9 del expediente), se observa que por parte de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, se presentó informe debido a que la motonave no se reportó a la Estación de Control de Tráfico Marítimo.

En los descargos rendidos por el señor WILMER SUAREZ CUENU, afirmó que no se reportó a la Estación de Control de Tráfico Marítimo, porque presentaba un malestar estomacal (folio 26).

En la versión libre y espontánea, rendida por el señor WILMER SUAREZ CUENU (folio 33), cuando se le preguntó si a su arribo al Puerto de Buenaventura se reportó a la Estación de Control de Tráfico Marítimo, el señor respondió: ***“No, por la indigestión que traía en el estómago, venía muy mal del estómago, alcance a hacer nada más el arribo ante el inspector y me tocó subirme. A veces uno llama a la torre de control y tampoco le contestan, cuando uno llama a eso de la 1, a veces no le contestan el radio y toca hacerlo por celular, el inspector marca por celular a la torre y les avisa que los están llamando por radio para que contesten”***. (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta las pruebas citadas y la versión del investigado, para este Despacho es claro que el señor WILMER SUAREZ CUENU, para el día de los hechos no se reportó a la Estación de Control de Tráfico Marítimo, entre otras cosas, porque supuestamente se encontraba con problemas estomacales y al mismo tiempo debido a que en ocasiones no le contestan el llamado.

Así las cosas, no cabe duda que el capitán de la nave infringió el artículo 4° de la Resolución No. 129 de 2013 que trata del Procedimiento de Arribo, el cual dice:

***“De regreso a puerto, cuando el capitán de la nave o patrón se aproxime a la posición establecida por la Capitanía de Puerto, comunica a la Estación de Control de Tráfico Marítimo vía radio VHF Canal 16 lo siguiente:***

- a) *Nombre de la nave;*
- b) *Número de matrícula;*
- c) *Número de verificación;*
- d) *Nombre del capitán o patrón;*
- e) *Número de tripulantes y pasajeros;*
- f) *Muelle y hora de arribo;*
- g) *Novedades.*(Cursiva fuera de texto).

De acuerdo a la norma citada, es claro que es obligación por parte del capitán de la nave realizar el reporte a la Estación de Control de Tráfico Marítimo, situación que no es ajena para el señor WILMER SUAREZ CUENU, pues tiene 15 años de experiencia, tal como se desprende de su versión de los hechos, y por tanto se entiende que tiene claro cuáles son los trámites y procedimientos que se deben realizar al momento de arribar al Puerto de Buenaventura. Además, en la versión libre a folio (33), señaló que en ocasiones no se reportan porque a veces no responden en la Torre de Tráfico de Control Marítimo.

En consecuencia, el Capitán de Puerto le impuso a título de sanción una multa de Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo valor asciende a la

suma de Un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$1.562.484) pesos.

Es de tener presente, que el señor WILMER SUAREZ CUENU, en el acta de protesta presentada y nombrada anteriormente, aceptó que no había hecho el reporte a la Estación de Control de Tráfico Marítimo por un malestar estomacal.

En el Artículo 7, de la Resolución 129 de 2013, prevé que el incumplimiento o la inobservancia de lo estipulado en la presente resolución serán considerados como violación a las normas de marina mercante, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes en los términos del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.

De otro lado se tiene que, el numeral 2 del artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, al referirse a la aplicación de las sanciones, dispone: *"Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:*

*(...) 2. Son atenuantes:*

- a) La observancia anterior a las normas y reglamentos;*
- b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima las faltas propias;*
- c) La ignorancia invencible;*
- d) El actuar bajo presiones;*
- e) El actuar por razones nobles o altruistas a para evitar un riesgo o peligro mayor.*
- f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños o perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate. En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias". (Cursiva fuera de texto).*

Así las cosas, no se encuentra que se dé ninguna de las atenuantes señaladas, pues como se indica no se halló ninguna prueba que determine la exoneración de responsabilidad del señor WILMER SUAREZ CUENU, para haber infringido las normas de Marina Mercante.

A contrario sensu, se evidencia en el expediente que el señor WILMER SUAREZ CUENU, es reincidente en la vulneración de la normatividad marítima colombiana, pues probado está que ha sido sancionado en tres (3) oportunidades, en desarrollo de los procesos administrativos sancionatorios No. 11022016064, 3998 y 11012006010, tal como se encuentra en los registros de multas de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, lo que en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984 es considerado como un agravante.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de "no reformatio in pejus", para no hacer más gravosa la situación del apelante único, se procederá a confirmar en su integridad la decisión de primera instancia, emitida por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo, obrando conforme a las facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** en su integridad la Resolución No. 0061-2018-MD-DIMAR-CP01 del 3 de mayo de 2018, emitida por el señor Capitán de Puerto de Buenaventura, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura el contenido del presente acto administrativo al señor WILMER SUAREZ CUENU, Capitán de la motonave "PACIFICO EXPRESO DOS" de bandera colombiana, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

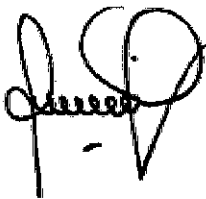
**ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 4°.-** En firme el presente acto, envíese copia en digital del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para ejercer los medios de control correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Director General Marítimo



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>  
Identificador: /23Z RGCE q4mq AuR5 fEa5 BCVT n74=

